



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2019-00069- 00

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud llena los presupuestos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión que realiza REFINANCIA S.AS. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende, en su calidad de demandante en el presente asunto.
2. **TENGASE** en cuenta que la cesionaria ratifica el mandato otorgado a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, quien viene actuando como apoderada sustituta del actor (Numeral 8 C.No.1 del expediente).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d713dde051a6856059316a8b40c99bfd5de354fe1a7c179b22ba0b230b85d**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201900210- 00

Conforme a la petición de medida cautelar del apoderado del actor (Numeral 20 C. No2) y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en BANCOLOMBIA que posea el demandado JOSE WILLIAM FORERO OCHOA con cedula de ciudadanía 11.317.111 oficiese.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 130.000.000.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b03673fcb48386eb3fe35605f854e1873d6502460cd717691779a6f8dd973d**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2019-00262- 00

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud llena los presupuestos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que realiza REFINANCIA S.AS. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 (Numeral 17 C. No.1), a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende, en su calidad de demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia ratifique el poder al profesional del derecho que viene actuando en el proceso o en su defecto constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bbf15b9d9ab0f73e8caf3f9c635493f1336ef4c933fc3074379b81d5f140f9**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900392- 00

Estando el expediente al Despacho y conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, se niega lo solicitado, como quiera que obra dentro del expediente digital a (folio 9 C. No.2) la respuesta por parte del director de nomina y prestaciones sociales de las Fuerza Aérea Nacional, secretaria ponga en conocimiento dicha respuesta. -

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1421c00099e2bbc160ce5b8e964116d9e904dab3673f736dd16b9a2237336af5

Documento generado en 25/01/2024 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900427- 00

De conformidad con el numeral 1 del Art. 317 C.G.P., se requiere a la parte a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar documento mediante el cual las parte realizan la novación de la obligación contenida en el pagare hipotecario M026300102187603895000536087, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7fe98bab016b455813fa5f0ce327c412d855496c95258078dc5f07123e10ba**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2019-00560- 00

Apoyados en los documentos que preceden (Numeral 23 C.No.1) y como la solicitud llena los presupuestos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión que realiza REFINANCIA S.AS. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende, en su calidad de demandante en el presente asunto.
2. **TENGASE** en cuenta que la cesionaria ratifica el mandato otorgado al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, quien viene actuando como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9070f180ac34cd0280f6d4055d99fba79b41f60787f119d48afbefb75fd30b3**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900625- 00

Se ordena la entrega de depósitos judiciales a el señor IVAN RICARDO GALVRZ PRIETO conforme certificación del Banco Agrario obrante a Numeral 67 del C No.1 del Exp. Digital, hasta la concurrencia del crédito y liquidación de costas aprobadas **(Numeral 59 del C.No.1)**. Proceda secretaria de conformidad.

Una vez realizado lo anterior se ordena ingresar el expediente al Despacho para verificar el pago de la obligación, proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7449e50a2d958c489970ef4fe1361b83019b2c70b1ff64afb1cca10655dd42**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900634- 00

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora (Numeral 80 C. No.1), el Despacho informa que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia. Se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a ordenes de esta sede judicial. Se ordena por secretaria remitir al apoderado el informe que obra a numeral 81 del C1 del Exp. Dig.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9de541a62fc1ca96b81e2135a47382b8b28a8f03220ce283cbd5e40313b54f**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900643- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Banco Popular obrante a numeral 47 del C. No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aad277d515b9d67c244a37e3fb3c3481ebd6bb9de04b655f06d28dc48f0**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00709 00

Como quiera que la presente demanda (**MONITORIO**), fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Monitorio, presentado por NICHOLAS CLEVES CASTRO, en contra EFIGENIA ROJAS CASTILLO, IVAN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS, DIEGO ANDRES CRISTANCHO ROJAS, RODRIGO CRISTIANCHO MOLINA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 419 y SS., del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento, pague la suma de dinero pretendida por el actor, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en el presente proceso monitorio (art. 421 C.G.P.), para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustente su oposición.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en su contra (art. 421 inc. 2° C.G.P.).

CUARTO: Previo a decidir sobre la cautela deprecada, se requiere al actor para que indique dentro del término de ejecutoria de esta providencia el nombre de la persona a la que pertenece el inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 307- 8321.

QUINTO: Practíquese la notificación en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Téngase en cuenta al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3857ffa1af80100a395a9ef27d3082358bdf7299909e352f6089c4e757436ca**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00026- 00

Con fundamento en lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se tiene que el domicilio del demandado es BOGOTÁ, encuentra el despacho que el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, atendiendo que en la letra de cambio objeto de recaudo judicial, no se estipuló el lugar del cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto). *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto). *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f82737174a913c0a63c0f8889819585909187c38433fbc0bfe8229f0cc203**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00028- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-109450**, de propiedad de los demandados **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 800.156.099-0 y la **CONSTRUCTORA SANCHEZ BLANCO y CIA S.A.S.** con NIT. 800.007.423-6. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 800.156.099-0 y la **CONSTRUCTORA SANCHEZ BLANCO y CIA S.A.S.** con NIT. 800.007.423-6, en los establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BANCO FALABELLA.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 10.258.500 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3bfbee27b827f19282659da54690c794d516cf7d570118bd3e9288c82d20b9**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00028- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en favor de **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** con el NIT. 900.621.174-2, en contra de la entidad **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 800.156.099-0 y contra de la entidad **CONSTRUCTORA SÁNCHEZ BLANCO y CIA S.A.S** con NIT. 800.007.423-6., así:

- 1.\$ 1'092.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 2.\$ 1'092.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 3.\$ 1'092.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 4.\$ 1'092.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 5.\$ 1'092.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 6.\$ 819.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2023 a septiembre de 2023, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
- 7.\$ 333.000, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde octubre de 2023 a diciembre de 2023, a razón de \$111.000 cada cuota en mora.
8. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones aquí ejecutadas y hasta que se verifique el pago

total de la obligación de cada una de las cuotas antes relacionadas (artículo 30 de la Ley 675).

9. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Niéguese librar mandamiento de pago por valor de \$227.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2.024, por no haberse causado.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

CUARTO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

QUINTO: Téngase en cuenta a la Dra. Diana Carolina Solano Doncel, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

L.M.R.P

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a5eb1be389d7bac90a8911a999f8710136a7f4b6a183a40d80d6a24c2093d5

Documento generado en 25/01/2024 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>